



Capítulo 8

Novedades normativas en materia de supervisión



Capítulo 8

Ideas principales

- El Banco de España elabora circulares que desarrollan normativa de rango superior, así como guías técnicas con criterios y procedimientos para el cumplimiento de la normativa de supervisión. Además, en las materias de su competencia, puede adoptar como propias las directrices emitidas por la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés).
- En 2024 publicó una circular relativa a la información sobre la estructura de capital de las entidades de crédito y otras entidades supervisadas y una guía sobre los procesos de autoevaluación del capital y de la liquidez de las entidades de crédito. Además, adoptó como propias ocho directrices de la EBA que desarrollan diferentes aspectos de la normativa de supervisión.
- Asimismo, se encuentran en tramitación dos proyectos de circulares: uno sobre conducta de entidades y otro relativo al método de cálculo de las contribuciones al Fondo de Garantía de Depósitos.
- Además de la regulación publicada por el Banco de España, otras novedades destacables en el ámbito supervisor son el reglamento europeo sobre las transferencias inmediatas en euros y el anteproyecto de ley de administradores y compradores de créditos.

1 Circulares y guías del Banco de España y directrices de la EBA adoptadas

El Banco de España publicó la Circular 1/2024, de 26 de enero, a bancos, cooperativas de crédito y otras entidades supervisadas, relativa a la información sobre la estructura de capital y por la que se modifica la Circular 1/2009.

- Las modificaciones de los últimos años en la regulación sobre la estructura de capital de bancos, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito (EFC), entidades de pago y entidades de dinero electrónico aconsejaron actualizar y armonizar la información que estas entidades comunicaban al Banco de España. Esta nueva circular regula de manera integral la información reservada sobre estructura de capital y deroga las normas sobre esta materia de la Circular 1/2009.
- La nueva circular deroga también los requerimientos de la Circular 1/2009 sobre inscripción en el Registro de Altos Cargos y sobre remisión al Banco de España de información relativa a otros cargos en otras sociedades, ya que se han visto superados por normativa posterior de rango igual o superior. No obstante, las entidades mantienen las obligaciones de información al Banco de España en esta materia que se deriven de otra normativa que les sea de aplicación.

En febrero de 2024, el Banco de España publicó la *Modificación de la Guía de los Procesos de Autoevaluación del Capital (PAC) y de la Liquidez (PAL) de las Entidades de Crédito*. La modificación afecta al tratamiento de los riesgos de tipo de interés y de diferencial de crédito de las actividades distintas a las de negociación.

- El Banco de España adoptó en abril de 2023 las directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) sobre la gestión del riesgo de interés y la evaluación y seguimiento del riesgo de diferencial de crédito de actividades ajenas a las de negociación (EBA/GL/2022/14). En ellas se especifican los criterios para la identificación, evaluación, gestión y mitigación de los riesgos derivados de las posibles variaciones de los tipos de interés y para la evaluación y monitorización del riesgo de diferencial de crédito de actividades ajenas a la cartera de negociación de las entidades.
- Tras esta adopción surgió la conveniencia de modificar la guía del Banco de España de 2017 sobre los PAC y PAL para asegurar su coherencia con estas directrices y con la Directiva 2013/36/UE, fundamentalmente en relación con el riesgo de diferencial de crédito y los *supervisory outlier tests*.
- Adicionalmente, de forma coherente con la esfera para la que el Banco de España adoptó estas directrices, se incorporaron al ámbito subjetivo de aplicación de la guía los EFC, si bien solo aquellos que elaboran el informe anual de autoevaluación del capital.

Además de la publicación de circulares y guías propias, el Banco de España puede hacer suyas las guías de organismos internacionales de regulación y supervisión que contengan criterios, prácticas, metodologías o procedimientos que considere adecuados. En 2024, el Banco de España adoptó como propias ocho directrices de la EBA.



Las guías adoptadas como propias por el Banco de España cada año pueden consultarse en este [enlace](#).

2 Proyectos de circulares en curso de elaboración

Se encuentra en elaboración una circular sobre requisitos y obligaciones en materia de conducta, transparencia informativa y trato adecuado a la clientela, cuya consulta pública previa se publicó en marzo de 2024.

- El proyecto tiene por objeto adaptar la circular al marco jurídico vigente. Además, pretende potenciar un enfoque de supervisión de conducta preventiva, basado en una valoración temprana del marco de control interno de la entidad y conducente al establecimiento de modelos de negocio y estructuras de organización comercial que garanticen unas prácticas de mercado adecuadas.
- Con la nueva circular se pretende, además, avanzar en la racionalización y sistematización de las obligaciones en materia de conducta, transparencia informativa y trato adecuado a la clientela. Con este fin, la nueva circular incorpora y actualiza en un único texto las disposiciones previstas actualmente en tres circulares: la Circular 5/2012, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos; la Circular 2/2019, sobre los requisitos del Documento Informativo de las Comisiones y del Estado de Comisiones, y los sitios web de comparación de cuentas de pago, y la Circular 4/2020, sobre publicidad de los productos y servicios bancarios.

Asimismo, se inició la revisión de la Circular 5/2016, de 27 de mayo, sobre el método de cálculo para que las aportaciones de las entidades adheridas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito sean proporcionales a su perfil de riesgo. La preceptiva consulta pública previa se publicó en diciembre de 2024.

- El Banco de España es la autoridad competente responsable de los métodos de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos y, como tal, adoptó las directrices de la EBA sobre los métodos para el cálculo de las aportaciones a los sistemas de garantía de depósitos (EBA/GL/2023/02). En 2024 comenzaron los trabajos para adaptar la circular sobre esta materia a ellas.
- Las directrices tienen por objeto aclarar y mejorar el método de cálculo de las aportaciones de las entidades a los sistemas de garantía de depósitos, para lograr un mejor ajuste de las contribuciones al perfil de riesgo.

3 Otras novedades normativas

Dentro de las normas aprobadas en 2024 a escala europea, cabe señalar el Reglamento (UE) 2024/886, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 260/2012 y (UE) 2021/1230 y las Directivas 98/26/CE y (UE) 2015/2366 en lo que respecta a las transferencias inmediatas en euros.

- Este reglamento tiene como objetivo principal incentivar el uso de las transferencias inmediatas en euros, modificando, entre otras normas, el Reglamento (UE) n.º 260/2012, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros.
- El nuevo reglamento aborda los principales obstáculos encontrados para la expansión de las transferencias inmediatas: las comisiones disuasorias en comparación con medios de pago alternativos; la preocupación por la seguridad de los pagos, dada la inmediatez en la recepción de los fondos; la falta de incentivos para que los proveedores de servicios de pago (PSP) ofrezcan transferencias inmediatas en euros, y el alto índice de operaciones rechazadas erróneamente, relacionadas con personas que se encuentran en las listas de sanciones de la Unión Europea (UE).
- Las principales medidas que recoge son las siguientes: la obligatoriedad de que los PSP que reciban y acepten transferencias en euros también reciban y acepten transferencias inmediatas; la posibilidad de participación directa de las entidades de pago y entidades de dinero electrónico en los sistemas de pago designados, como se detalla en el [recuadro 8.1](#); el establecimiento de un tiempo máximo de ejecución de las transferencias inmediatas de diez segundos; la obligación de que las comisiones no sean superiores a las de las transferencias ordinarias en euros, y la obligación de que los PSP que ofrezcan transferencias inmediatas permitan que el cliente verifique que la titularidad de la cuenta beneficiaria de los fondos se corresponde con el nombre del beneficiario.
- También modifica el Reglamento (UE) 2021/1230, relativo a pagos transfronterizos en la Unión, para incorporar en este ámbito transfronterizo las mencionadas restricciones sobre comisiones. Además, modifica la Directiva 2015/2366 con el objetivo de incluir determinados requisitos para las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico que soliciten participar en los sistemas de pago designados.

En cuanto a los proyectos normativos nacionales en elaboración, conviene mencionar el Anteproyecto de Ley de Administradores y Compradores de Créditos y por la que se modifican la Ley 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, y la Ley 5/2019, de 15 de marzo, Reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario.

- El anteproyecto de ley, publicado en mayo de 2024 para audiencia e información públicas, tiene por objeto transponer en España la Directiva 2021/2167, sobre los administradores de créditos y los compradores de créditos.

- El anteproyecto establece un marco común para los administradores de créditos y los compradores de créditos. Este marco afecta a las compras de créditos dudosos (NPL, por sus siglas en inglés) celebradas por una entidad de crédito establecida en la UE o por un EFC y a los administradores de créditos que gestionan esos NPL por cuenta de los compradores de créditos.
- Entre las principales novedades del anteproyecto destacan las siguientes: los administradores de créditos quedan sometidos a autorización administrativa previa y a registro por el Banco de España; se regula la posibilidad de que el administrador de créditos reciba y mantenga fondos de los prestatarios para transferirlos a los compradores de créditos y de que preste servicios en otro Estado miembro, y el comprador de créditos no queda sujeto a autorización ni a más requisitos que los previstos en el anteproyecto o en el derecho privado para comprar NPL. Además, el anteproyecto establece obligaciones de información al Banco de España: las entidades de crédito y los EFC deberán informar cada seis meses de las ventas de NPL que celebren con un comprador de créditos; los compradores de crédito deberán informar cada seis meses de las ventas de NPL adquiridos, y el administrador de créditos deberá reportar cierta información agregada.
- Adicionalmente, el anteproyecto introduce modificaciones en la Ley 16/2011, de contratos de crédito al consumo, y en la Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, para transponer otras modificaciones introducidas por la directiva para reforzar la protección de los prestatarios.

También resulta de interés la consulta pública previa, efectuada en septiembre de 2024, del proyecto de ley que va a transponer la Directiva (UE) 2023/2225, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 2008/48/CE.

- Este proyecto pretende crear un entorno apropiado para reforzar la protección del consumidor, garantizándole un alto nivel de protección, y facilitar el mercado transfronterizo del crédito al consumo. Además, amplía el ámbito de aplicación y establece derechos no recogidos en la Directiva 2008/48/CE.

Por último, cabe mencionar que en septiembre de 2024 concluyó el trámite de audiencia e información públicas del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden ECO/805/2003, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.

- Las modificaciones se refieren, fundamentalmente, a la inclusión de factores de sostenibilidad en las valoraciones y a la consideración de las nuevas figuras urbanísticas surgidas para agilizar el inicio de obras de edificación, que permiten iniciar la construcción mientras se tramita la licencia definitiva.

Recuadro 8.1

ACCESO DE LAS ENTIDADES DE PAGO Y LAS ENTIDADES DE DINERO ELECTRÓNICO A LOS SISTEMAS DE PAGO DESIGNADOS

El Reglamento (UE) 2024/886, relativo a las transferencias inmediatas en euros, incluye modificaciones:

- a) de la Directiva 98/26/CE, sobre la firmeza de la liquidación (Directiva de Firmeza), para permitir que las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico —denominadas conjuntamente proveedores de servicios de pago (PSP) no bancarios— sean elegibles para participar en los sistemas de pago designados por los Estados miembros conforme a dicha directiva, y
- b) de la Directiva 2015/2366, sobre servicios de pago (PSD2). Así:
 - Para garantizar la estabilidad e integridad de los sistemas de pago, se exigen determinados requisitos a los PSP no bancarios que participen en sistemas designados con arreglo a la Directiva de Firmeza. Concretamente: descripción de las medidas de salvaguarda, descripción de los mecanismos de gobernanza y de control interno en relación con los servicios de pago o de dinero electrónico que se propone prestar y un plan de liquidación en caso de incumplimiento.
 - Además, se incluye la posibilidad de que los PSP no bancarios salvaguarden los fondos de los clientes en una cuenta abierta en un banco central cuando este último, a su propia discreción, ofrezca tal posibilidad.

La transposición al ordenamiento jurídico español de las modificaciones en ambas directivas deberá llevarse a cabo a más tardar el 9 de abril de 2025.

Tradicionalmente, los PSP no bancarios no han podido participar directamente en los sistemas de pago designados por cada Estado miembro en virtud de la Directiva de Firmeza y han accedido a ellos a través de las entidades de crédito. Con estas modificaciones se pretende que los PSP no bancarios puedan ofrecer una gama completa de servicios de pago sin depender de las entidades de crédito para la liquidación de transacciones.

En vista de lo anterior, en julio de 2024 el Eurosystem aprobó una política armonizada sobre el acceso de los

PSP no bancarios a los sistemas de pago operados por los bancos centrales de la zona del euro. Los puntos principales de esta armonización son:

- a) La decisión de conceder acceso directo a los sistemas de pago operados por el banco central y de ofrecer cuentas con fines de salvaguarda es competencia del Eurosystem.
- b) Se podrá conceder acceso a los sistemas de pago operados por los bancos centrales de la zona del euro a los PSP no bancarios siempre que cumplan todos los requisitos necesarios para la mitigación de riesgos, según lo estipulado en la Orientación sobre TARGET o en los términos y condiciones de los sistemas de pago minoristas nacionales operados por los bancos centrales nacionales. El Eurosystem se apoyará en los procedimientos establecidos por los Estados miembros para asegurar el cumplimiento por los PSP no bancarios de los requisitos de gestión de riesgos que se recogen en la PSD2.
- c) Los bancos centrales del Eurosystem no ofrecerán cuentas de salvaguarda a los PSP no bancarios ni a los proveedores de servicios de criptoactivos, pues ello podría impactar negativamente en la seguridad y en la solidez del sistema financiero.
- d) Los PSP no bancarios no podrán adquirir la condición de contrapartida en las operaciones de política monetaria del Eurosystem ni tendrán acceso al crédito intradía.
- e) La política armonizada se implementará en los servicios TARGET con la actualización de la Orientación sobre TARGET, que entrará en vigor el 9 de abril de 2025 o poco después (dependerá de las transposiciones nacionales de la normativa europea correspondiente).

Por último, cabe señalar que, en el caso de otros sistemas de pago operados por bancos centrales nacionales, los términos y condiciones de dichos sistemas de pago no podrán contradecir la política armonizada del Eurosystem ni las condiciones de TARGET una vez modificada la orientación.